

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Pertenencia de Jacqueline Pérez Gutiérrez, Blanca Nidia Giraldo Murillo, Sara Acevedo Romero, Gleydis Yadira Valbuena Infante, Fidel Arcenio Salazar Salazar, Rubén Darío Isaza Tafur, Senel Serrano Castro, Edgar Olaya, Rodrigo Linares, María Eugenia Hernández Ávila, María Georgina Mahecha González, Ana Esperanza Castro Aguilera contra Herederos Determinados e Indeterminados de José Darío Yepes Arango y, demás Personas Indeterminadas

Radicado: 110013103 009 **2019 00363** 00.

Ingresó: 19/04/2023

Revisado el proceso, se encuentra que el (i) contenido de las vallas fueron subidas en el TYBA, (ii) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien está realizado y subido en el correspondiente registro de emplazados (iii) está inscrita la demanda en el folio de matrícula 50S-203224 (iv) se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Darío Yepes Arango y se encuentra en el correspondiente registro de emplazados.

En ese orden de ideas se encuentra trabada la litis. De otro lado, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia contestó demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en la forma establecida en el artículo 370 del C.G.P., el cual feneció en silencio.

En consecuencia, se dispone fijar el día trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha en la que se realizará la audiencia inicial (art. 372 *ibídem*, se decretarán pruebas y se fijará fecha para la inspección judicial art. 375 *ib.*, y de ser procedente fecha para la audiencia de que trata el art. 373. *Ibíd.*)

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad -en ningún caso podrá iniciarse mediante teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro propio de la actuación judicial.

En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencia que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción. Por la secretaría del juzgado, infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

Notifíquese,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CAB